



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-211
16 de abril de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 15 de abril de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

La doctora Catalina María Manrique Calderón, en su condición de Juez 02 Penal del Circuito de Garzón, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2019, mediante acto administrativo del 27 de enero de 2021, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, el cual fue notificado el 22 de febrero de 2021.

La doctora Catalina María Manrique Calderón interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional, el 5 de marzo de 2021, con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento.

2. Argumentos de la recurrente

La doctora Catalina María Manrique Calderón, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en el subfactor rendimiento porque considera que se contabilizaron mal los días laborados, teniendo en cuenta que entre el 25 de noviembre y el 16 de diciembre de 2019 disfrutó de su periodo de vacaciones y, adicionalmente, hubo varios días durante el año en los que también estuvo por fuera del despacho, con causa justificada.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la doctora Catalina María Manrique Calderón contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

El problema jurídico consiste en determinar el total de días hábiles trabajados por la funcionaria durante el periodo evaluado, teniendo en cuenta que durante 2019 tuvo que ausentarse de sus labores por causas justificadas en distintas oportunidades, para lo cual acompaña los soportes correspondientes.

Al efecto, la funcionaria presenta una relación de días en los que no asistió al despacho con causa justificada, por lo que debe determinarse si estos días pueden excluirse del total de días laborados, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, artículo 7, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Determinación del número de días calificables. Para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, el Consejo Superior de la Judicatura o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplido correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.

Parágrafo 1. Por comisiones o permisos para la participación como asistente en los eventos de formación y capacitación o en los de salud ocupacional, autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, se descontará también la totalidad del tiempo invertido en ello, siempre y cuando esté debidamente acreditado.

En todo caso, el tiempo invertido por los formadores en la participación en los eventos programados por la Escuela Judicial será descontado sin ninguna limitación.

Se descontará el tiempo dedicado por los funcionarios a cumplir despachos comisorios durante el período, fuera de la sede del despacho, siempre que el funcionario evaluado lo haya acreditado debidamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente, a más tardar el último día de enero siguiente a la finalización del período a evaluar.

Se descontará un total de 10 días hábiles para la calificación de las servidoras judiciales que durante el período de evaluación hubieren estado embarazadas, lo cual se acreditará con la respectiva certificación médica del estado de gravidez. Este descuento procede sólo una vez por cada embarazo.

Parágrafo 2. A los Presidentes de los Tribunales y Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales o Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se les descontarán quince (15) días por período, en razón de las labores de representación institucional de la corporación.”

Es del caso advertir que no conoce esta Corporación que la servidora judicial hubiera remitido, antes del 31 de enero de 2020, alguna comunicación mediante la cual allegara las certificaciones que acreditaran la causa de exclusión de los días hábiles en que no laboró, como lo ordena el inciso segundo de la norma transcrita, lo que es suficiente para rechazar su pretensión de excluir estos días del cómputo total.

Sin embargo, con el fin de garantizar el debido proceso a la funcionaria, este Consejo Seccional, mediante oficio CSJHUOP21-274 del 17 de marzo de 2021, solicitó a la

doctora Manrique Calderón remitir la constancia de que hubiera enviado los respectivos soportes en el plazo establecido en el citado Acuerdo, pero no se recibió respuesta alguna.

Aun así, es interés de esta Corporación que los servidores judiciales tengan claro el proceso de calificación, por lo que se procederá a explicar la manera como deben calcularse los días calificables, conforme a la norma citada.

Sea lo primero señalar que este Despacho procura aclarar cualquier duda sobre la calificación a los servidores, aun antes de oficializarla, hasta el punto de que el año pasado, en dos oportunidades, el 16 de abril y el 10 de noviembre, se remitió a la servidora la calificación del subfactor rendimiento detallada con los datos sobre los ingresos, los egresos y el inventario por cada grupo de procesos, y los días hábiles laborados, para que pudiera revisar los datos que determinaban el puntaje obtenido, sin que se presentara ninguna observación de su parte.

Dicho lo anterior y revisado el cálculo de los días hábiles del año 2019, se advierte que no se descontó el periodo de vacaciones comprendido entre el 25 noviembre y el 16 de diciembre de ese año, por lo que, en lugar de 235 días hábiles, debían haberse tomado 219 días, de manera que deberá corregirse el puntaje inicialmente asignado en el subfactor rendimiento. Es de precisar que, para la contabilización de los días calificables, debe tenerse en cuenta que la funcionaria laboró durante el turno de vacaciones del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, por lo que al efectuar el cálculo se incluyeron los días correspondientes.

Ahora bien, revisada la relación de los demás días en los que la funcionaria no trabajó con causa justificada, se observa que, con excepción de los cinco días por la licencia por luto y un día de compensatorio por elecciones, los otros días no pueden excluirse pues se refieren a permisos de estudios u ordinarios, la mayoría de ellos para atender diligencias personales, los cuales no están comprendidos en la norma citada.

Vale la pena aclarar que, aun cuando se pudieran excluir esos seis días, a pesar de que los soportes correspondientes no fueron remitidos por la servidora en la oportunidad indicada en la norma, la variación en el subfactor no es relevante, pues al ponderarla con los subfactores de calidad y organización del trabajo, la calificación integral no varía.

En efecto, los resultados del ejercicio descontando estos seis días, para un total de 220 días calificables, son los siguientes:

ESCRITO	
Inventario	8
Ingresos	163
CED = (Inventario + Ingresos) * 213	154.9914894
EEF	193

ORAL	
Inventario	122
Ingresos	128
CED = (Inventario + Ingresos) * 213	226.5957447
EEF	161

CMR ESCRITO	CAP. MAX. 610.9021277
Egreso > CMR = 40	0
CED > CMR = E/CMR	0
CED < CMR = E/CED	56.03533482

CMR ORAL	CAP. MAX. 610.9021277
Egreso > CMR = 40	0
CED > CMR = E/CMR	0
CED < CMR = E/CED	28.42065728

RESPUESTA EFECTIVA ESCRITO	56.03533482
SUBFACTOR RENDIMIENTO ESCRITO	45

RESPUESTA EFECTIVA ORAL	33.16618685
SUBFACTOR RENDIMIENTO ORAL	33.16618685

CALIFICACIÓN PONDERADA	39.08
------------------------	-------

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria”

VIGILANCIAS	0
TOTAL RENDIMIENTO	39.08

FACTOR RENDIMIENTO	39.08
FACTOR CALIDAD	38.92
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12.00

CALIFICACIÓN TOTAL	90
--------------------	----

Por su parte, los resultados del ejercicio sin descontar estos días, dando cumplimiento a la norma transcrita, son los siguientes:

ESCRITO	
Inventario	8
Ingresos	163
CED = (Inventario + Ingresos) * 219	159.3574468
EEF	193

ORAL	
Inventario	122
Ingresos	128
CED = (Inventario + Ingresos) * 219	232.9787234
EEF	161

CMR ESCRITO	CAP. MAX. 628.1106383
Egreso > CMR = 40	0
CED > CMR = E/CMR	0
CED < CMR = E/CED	54.50012016

CMR ORAL	CAP. MAX. 628.1106383
Egreso > CMR = 40	0
CED > CMR = E/CMR	0
CED < CMR = E/CED	27.64200913

RESPUESTA EFECTIVA ESCRITO	54.50012016
SUBFACTOR RENDIMIENTO ESCRITO	45

RESPUESTA EFECTIVA ORAL	32.38753871
SUBFACTOR RENDIMIENTO ORAL	32.38753871

CALIFICACIÓN PONDERADA	38.69
VIGILANCIA	0
TOTAL RENDIMIENTO	38.69

FACTOR RENDIMIENTO	38.69
FACTOR CALIDAD	38.92
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12.00

CALIFICACIÓN TOTAL	90*
--------------------	-----

- Se aproxima a la unidad (89.61)

Aclarado el procedimiento de calificación y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, en su artículo 7, se procederá a modificar el resultado del subfactor rendimiento obtenido, descontando el periodo de vacaciones para un total de 219 días calificables, por lo que deberá corregirse el puntaje inicialmente asignado en el subfactor rendimiento de 37,75 puntos y, en su lugar, se le asignará un puntaje de 38,69 puntos.

En consecuencia, la calificación integral de servicios de la servidora se modificará de 89 a 90 puntos, así:

FACTOR RENDIMIENTO	38.66
FACTOR CALIDAD	38.92
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12.00
TOTAL CALIFICACIÓN INTEGRAL	90

En atención a que los argumentos de la recurrente respecto de los días hábiles a descontar solo prosperaron parcialmente, se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria”

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la calificación integral de servicios de la doctora Catalina María Manrique Calderón, Jueza 02 Penal del Circuito de Garzón, correspondiente al periodo 2019, con un valor total de 90 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

FACTOR RENDIMIENTO	38.66
FACTOR CALIDAD	38.92
FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	12.00
TOTAL CALIFICACIÓN INTEGRAL	90

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la doctora Catalina María Manrique Calderón, Juez 002 Penal del Circuito de Garzón, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR